

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

**EDICTO AUTO ADMISORIO
JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
SECRETARÍA “B”
EXP. NÚMERO 976/2024**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **siete de enero de dos mil veinticinco** en los autos correspondientes del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en contra de **BERTA MÉNDEZ CONTRERAS, DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, número de expediente **976/2024**, se dictó un acuerdo que a la letra dice lo siguiente:

ADMISIÓN

Con el escrito inicial de demanda presentado por el Licenciado **JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con la que acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la constancia signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, y constancia de acreditación de la especialización en el Procedimiento de Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN ORAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **BERTA MÉNDEZ CONTRERAS** en su carácter de **demandada**, de quien reclama **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JESÚS MARÍA ÁVILA NÚMERO 205, COLONIA EJÉRCITO DE AGUA PRIETA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO A FOLIO REAL 1223398, COMO SUPERMANZANA 27, MANZANA 6, LOTE 205, COLONIA EJÉRCITO DE AGUA PRIETA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 90.75 METROS CUADRADOS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA.**

Asimismo, demanda de la **DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en su calidad de demandada, **LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DEL FOLIO REAL NÚMERO 1223398, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO QUE SE ESTABA REALIZANDO ANTE LA REFERIDA DIRECCIÓN, POR LA C. BERTA MÉNDEZ CONTRERAS.**

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIIZC/00101/214/2022-11**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ORAL ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** por lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **BERTA MÉNDEZ CONTRERAS y DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en su calidad de demandados, y al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en su calidad de afectado**, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **BERTA MÉNDEZ CONTRERAS, DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS ONCE DÍAS HÁBILES MÁS**, en razón del volumen de los documentos exhibidos con los que se corre traslado, siendo un total de mil seiscientos treinta y tres fojas, correspondientes a la carpeta de investigación y

expediente administrativo; término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda; emplazamiento que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habilitándose para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, días y horas hábiles.

Asimismo, al momento de emplazar a los codemandados y afectado, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hayan hecho valer oportunamente.

Elabórense las **cédulas** de notificación y túrnense al C. Actuario de la adscripción para emplazar a **BERTA MÉNDEZ CONTRERAS, DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los domicilios proporcionados por la actora.

Se reconoce a los codemandados y afectado los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados**; así como para que adjunten los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

EDICTO. De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

PRUEBAS. Las pruebas ofrecidas de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES. En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES**, se **substancia VÍA INCIDENTAL**, por **cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado, en el momento del emplazamiento.**

PROTOCOLO TERCERA EDAD

Ahora bien, de los hechos de demanda y documentos exhibidos se advierte que la **C.BERTA MÉNDEZ CONTRERAS** pertenece a un grupo vulnerable, de conformidad con el artículo 3 de la **LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y en términos de los diversos 5, 6 y 7 de la citada Ley, tiene derecho a recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como lo es el **INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO**, así como a contar con asesoría gratuita y con representación legal cuando se considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

Expuesto lo anterior, gírense **oficios al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SECRETARIA DE INCLUSION Y BIENESTAR SOCIAL**, así como al **INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO**, para que a través del personal de su adscripción, realicen estudios de trabajo social y determinen si en su calidad de persona adulta mayor, la **C. BERTA MÉNDEZ CONTRERAS** encuentra especial dificultad en razón de sus capacidades funcionales para ejercer sus derechos, e informen qué tipo de persona adulta mayor es, de conformidad con el artículo 3 de la Ley en cita es decir, si es independiente, semidependiente, dependiente absoluta o en situación de riesgo y desamparo, lo anterior a fin de no vulnerar sus derechos y en caso de ser necesario se le designe un representante legal, lo que deberá realizarse **personal y directamente a la C. BERTA MÉNDEZ CONTRERAS**, en el domicilio en que será emplazada a juicio esto es, **JOSE MARÍA ROA BARCENAS 47-A, LETRA "E", COLONIA OBRERA, ALCALDIA CUAUHEMOC, C.P. 06080 CIUDAD DE MEXICO**.

Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales: Décima Época, Registro: 2003811, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.5o.C.5 K (10a.), Página: 1226. **“ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES. La consideración especial hacia los derechos de las personas mayores ha sido garantizada no sólo en la legislación local y federal del país, sino además, en diversas recomendaciones y tratados celebrados ante organismos internacionales. Estas recomendaciones y acuerdos sobre los derechos de las personas de la tercera edad están basados en las premisas fundamentales establecidas por documentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De acuerdo con lo expuesto, debe decirse que si a alguna de las partes en el juicio le corresponde la condición de persona adulta mayor, el juzgador debe analizar las disposiciones legales aplicables al caso en seguimiento de los principios establecidos en los ordenamientos mencionados, así como en el artículo 1o., párrafo segundo, de la Ley Fundamental del país y atender al mayor beneficio que pudiera corresponder al interesado. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”**

Asimismo, resulta aplicable el siguiente criterio de la Décima Época, Registro: 2010840, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.1o.A.E.1 CS (10a.), Página: 3248. **“DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY RELATIVA, AL PROTEGER VALORES CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES, DEBE OBSERVARSE POR TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO. En toda sociedad existen personas o colectivos que se encuentran en situación de desventaja potencial (vulnerables) o efectiva (vulnerados), por factores que pueden ser inherentes al grupo (edad, sexo o discapacidad) o provocados por su relación con el entorno en el que se desenvuelven (condiciones sociales, económicas o jurídicas), por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad que requieren de una particular protección del Estado para poder desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros de la sociedad, y no se vean reducidos, con menoscabo de su dignidad, a colectividades oprimidas por las necesidades de orden más básicas, justificando dicha circunstancia que el Estado tome determinadas acciones en favor del grupo para inhibir las desigualdades que afronta, en atención a los principios de solidaridad e igualdad sustantiva, conferidos en el artículo 1o. constitucional. En ese sentido, el artículo 5o., fracción II, inciso c), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al disponer que las personas titulares de las prerrogativas en él prescritas tienen derecho a recibir asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte, y a contar con un representante legal cuando lo consideren necesario, **tiene por objeto conferirles un mismo nivel de oportunidad para el goce y ejercicio de sus derechos humanos**, por lo cual, consigna un principio que permea al resto de los componentes del sistema jurídico, al operar de modo transversal y prevalente en las demás materias o especialidades del orden jurídico, de manera que impone a las autoridades el deber de colmar ese beneficio al sujetar a las personas adultas mayores a los procedimientos administrativos o judiciales, en coordinación con las reglas previstas para éstos, lo que implica una variación al debido proceso legal que permitirá cumplir con el propósito perseguido en la ley tutelar. En ese contexto, el precepto citado, al proteger valores constitucionales y derechos fundamentales, prevalece en el sistema jurídico mexicano y, por tanto, debe observarse por todas las autoridades del Estado.”**

NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DOCTORA EN DERECHO RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, a 31 de enero de 2025
C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Atento al acuerdo 42-49/2022 emitido por el Consejo de
la Judicatura de la Ciudad de México el veintiséis de
agosto de dos mil veinte “Lineamientos para la Delegación
de Facultades Administrativas a las Secretarías o Secretarios
de Acuerdos, adscritos a los Juzgados Civiles de Proceso
Escrito, Civiles de Proceso Oral...” publicado en el Boletín
Número 67 de dos mil veinte.

Publíquese POR TRES VECES CONSECUTIVAS